EJECUTIVO
PROCESO 08001405300320220025500
DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO ARTURO JOSE BECKER GALLARDO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra de ARTURO JOSE BECKER GALLARDO recibida electrónicamente el 3 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinte (20) de mayo de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO
PROCESO 08001405300320220025500
DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO ARTURO JOSE BECKER GALLARDO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A. a través de apoderado judicial, Dr. Carolina Abello Otálora, presenta proceso Ejecutivo contra de ARTURO JOSE BECKER GALLARDO, donde la pretensión estriba en la suma de treinta y nueve millones quinientos setenta mil trescientos sesenta y siete pesos ($39.570.367), teniendo como título ejecutivo el pagaré No. 106382425.

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A., contra ARTURO JOSE BECKER GALLARDO, por concepto de capital, la suma de treinta y nueve millones quinientos setenta mil trescientos sesenta y siete pesos ($39.570.367), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 2 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada.Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dr. Carolina Abello Otálora, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y la T.P. No. 129.978 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

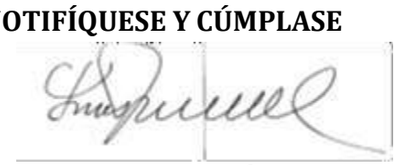

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d881805129206b9d3fbb90879 7eeca3ef431e86dd0f2fae6d357ff aea9ab7c7
Documento generado en 20/05/2022 02:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica